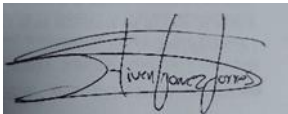


CONSTANCIA SECRETARIAL-. Le informo señor Juez, que el día 18 de febrero de 2022, el demandante allegó a este despacho correo electrónico con solicitud de terminación por pago total de la obligación
Sírvasse proveer



STIVEN GOMEZ TORRES
Judicante



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL DE CALDAS - ANTIOQUIA
Febrero diecisiachos de dos mil veintidós

Interlocutorio	095
Proceso	<i>ejecutivo</i>
Demandante	<i>Cooperativa financiera cotrafa</i>
demandado	<i>Anderson de Jesus Ospina cardona y otro</i>
Referencia	<i>Terminación por pago</i>
Radicado	<i>05-129-40-89-002-2016-00207-00</i>

Teniendo en cuenta que la obligación que se cobra en este proceso se encuentra satisfecha según manifestación que hace la representante legal de la parte demandante en el memorial que antecede, en consecuencia, se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 461 del Código General del Proceso que dispone:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Por cuanto la solicitud allegada se ajusta a las exigencias del precepto anterior, el Juzgado accederá a la Terminación del proceso por Pago Total de la Obligación por estar ajustada a derecho, en consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS,**

R E S U E L V E :

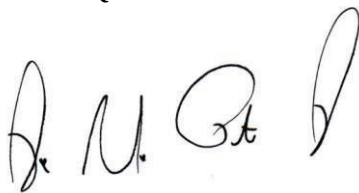
PRIMERO: Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, instaurada ante este Despacho a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** en contra de **ANDERSON DE JESUS OSPINA CARDONA** y **DEICY JOHANA GRAJALES OCAMPO**, por lo anteriormente indicado.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares, ofíciase en tal sentido.

TERCERO: Se autoriza el desglose de los documentos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega a la parte demandada.

CUARTO: Se dispone el archivo de las diligencias previa anotación en los libros radiadores.

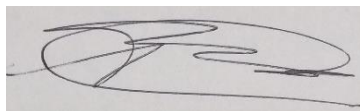
NOTIFIQUESE



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N 22 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 21 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria